



El progreso  
es de todos

Mincomercio

**OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO  
AUTO N° 3648**

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de 2021

**EXPEDIENTE N°:** 6053  
**FECHA EXPEDIENTE:** Primero (01) de febrero de 2019  
**EJECUTADO (A):** **C.I. FLORIDA BUSINESS PRODUCTS & SERVICES LTDA**  
**NIT/CC:** 830.509.962-8  
**DIRECCIÓN:** Calle 93 No. 15-59, oficina 201  
**CIUDAD:** BOGOTÁ D.C

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO No 2894 DE 05 DE  
NOVIEMBRE DE 2020**

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019, demás normas concordantes, complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que el día cinco (05) de noviembre de 2020, el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, expidió el Auto No 2894 por medio del cual se ordena seguir adelante la ejecución y se toman otras determinaciones contra la sociedad **C.I. FLORIDA BUSINESS PRODUCTS & SERVICES LTDA.**, identificada con NIT 830.509.962-8.

Que en el Auto No 2894 de cinco (05) de noviembre de 2020, observa este Despacho, se incurrió en un error meramente formal al transcribir el nombre de la sociedad ejecutada y el NIT en los artículos primero, segundo y tercero del auto en comento, en su parte resolutive, los cuales se indican a continuación:

**"PRIMERO:** ORDÉNESE seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad **C.I. COMERCIA CARIBE S.A.S.**, identificada con Nit: **900.315.209-1**, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago indicado.

**SEGUNDO:** DECRÉTESE el EMBARGO de los saldos existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier otro producto financiero depositados en todos los establecimientos bancarios o similares, en cualquiera de sus oficinas, agencias, sucursales en todo el País, a nombre de la sociedad **C.I. COMERCIA CARIBE S.A.S.**, identificada con Nit: **900.315.209-1**, límítese la medida a la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$7.460.840) M/cte**, equivalente al valor del crédito, una quinta parte adicional del mismo, más la actualización a la fecha.

**TERCERO:** DECRÉTESE el EMBARGO de las cuotas sociales y/o activos de interés social de los socios y de los establecimientos de comercio que figuren a nombre de la sociedad **C.I. COMERCIA CARIBE S.A.S.**, identificada con Nit: **900.315.209-1**, con domicilio en el municipio de Bogotá, límítese la medida a la suma **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$7.460.840) M/cte**, equivalente al valor del crédito, una quinta parte adicional del mismo,

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@ mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

*más la actualización a la fecha. El anterior embargo se hace extensivo a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan”.*

Que es procedente corregir el error formal acontecido, de acuerdo con el artículo 45 del CPACA citado, aplicable al procedimiento de cobro coactivo de acuerdo con el inciso final del artículo 100 ibídem, por resultar compatible con el régimen del Estatuto Tributario.

**"Artículo 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del error formal de transcripción anteriormente señalado con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

Que la corrección prevista en el presente Auto cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de transcripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada en el acto administrativo objeto de corrección.

En mérito de lo expuesto el Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CORREGIR el error formal del nombre de la sociedad ejecutada y el NIT del auto No 2894 de cinco (05) de noviembre de 2020, por consiguiente en adelante se tendrá para todos los efectos legales los artículos Primero, Segundo y Tercero del anotado proveído así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *ORDÉNESE seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad **C.I. FLORIDA BUSINESS PRODUCTS & SERVICES LTDA.**, identificada con Nit: 830.509.962-8, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago indicado.*

**ARTICULO SEGUNDO:** *DECRÉTESE el EMBARGO de los saldos existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier otro producto financiero depositados en todos los establecimientos bancarios o similares, en cualquiera de sus oficinas, agencias, sucursales en todo el País, a nombre de la sociedad **C.I. FLORIDA BUSINESS PRODUCTS & SERVICES LTDA.**, identificada con Nit: 830.509.962-8, límítese la medida a la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$7.460.840) M/cte**, equivalente al valor del crédito, una quinta parte adicional del mismo, más la actualización a la fecha.*

**ARTICULO TERCERO:** *DECRÉTESE el EMBARGO de las cuotas sociales y/o activos de interés social de los socios y de los establecimientos de comercio que figuren a nombre de la sociedad **C.I. FLORIDA BUSINESS PRODUCTS & SERVICES LTDA.**, identificada con Nit: 830.509.962-8, con domicilio en el municipio de Bogotá, límítese la medida a la suma **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS***

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

**(\$7.460.840) M/cte**, equivalente al valor del crédito, una quinta parte adicional del mismo, más la actualización a la fecha. El anterior embargo se hace extensivo a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Auto rige a partir de su expedición y corrige los artículos primero, segundo y tercero de la parte Resolutiva del Auto No 2894 de cinco (05) de noviembre de 2020.

**PARÁGRAFO:** Las demás disposiciones contenidas en el Auto No 2894 de cinco (05) de noviembre de 2020, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar esta providencia en la forma indicada en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

### OFICIESE Y CÚMPLASE

**HECTOR JOSE GONZALEZ ZAPATA**  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Leonor Carolina Duque Duque  
Revisó: María Camila Mendoza Zubiria  
Aprobó: Héctor José González Zapata

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20